

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 339

RADICACIÓN: 760013340021-2018-00049- 00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ
RESIDENTES DEL BARRIO SAN CARLOS DE SANTIAGO
DE CALI
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, _____

La presente demanda instaurada por ADRIANA VIDAL VELEZ, residente del Barrio San Carlos del Municipio de Santiago de Cali, se dirigen en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE SANTIAGO DE CALI, manifestando la vulneración de los derechos: al *Ambiente Sano y Espacio Público*, reuniendo los requisitos señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

Advierte el Despacho que dentro de la relación de los hechos la actora refiere que el Jefe del departamento de Ingeniería de EMCALI precisa que existe proyecto de reestructuración del alcantarillado de las cuadras del barrio San Carlos Objeto de la presente acción desde el año 2009, así las cosas es claro que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. es igualmente responsable respecto de las circunstancias que generaron la presente acción popular, con fundamento en el inciso final del artículo 18 de la ley 472 de 1998 el Despacho ordena vincular a la citada empresa.

De otra parte, es importante señalar que en el art. 21 de la ley 472 de 1998 la carga de información a la comunidad no se le designa a la parte actora, razón por la cual los gastos que impliquen la publicación del aviso a ordenar correrán por cuenta del *Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos*

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la demanda propuesta por ADRIANA VIDAL VELEZ – (habitantes del Barrio San Carlos) contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- 2.- **VINCULAR** a la presente acción a las empresas municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. conforme el artículo 18 de la ley 472 de 1998
- 3.- **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada Municipio de SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE SANTIAGO DE CALI, a través del representante legal o a quien se haya delegado la

facultad de recibir notificaciones y al representante legal de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., o quien haga sus veces.

3.- CORRER TRASLADO a los demandados a efecto de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto disponen de **diez (10) días** contados a partir del siguiente de su notificación

4.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al Defensor del Pueblo, al Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998 y el art. 199 del C.P.A.C.A.

5.- La decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado de Alegatos -art. 34 ley 472 de 1998-.

6.- INFORMAR a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y la iniciación del presente trámite constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante el envío del respectivo oficio a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura, para que a través de ésta se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso e, igualmente, comunicar a la emisora de la Policía Nacional con el fin de que difunda el mismo, para lo cual se le remitirá su copia y la de esta providencia, correspondiendo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos las expensas de tal gasto.

7.- ORDENAR a la Secretaria del despacho que expida la certificación respectiva de los trámites realizados en la presente acción Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

041
20/03/2018